

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES RAD. 2023-00059-00

Alvaro José García Aramburo <alvarojgarcia89@gmail.com>

Mar 18/06/2024 15:44

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

CERT. EXISTENCIA GARCIA & LLANOS - MAY 2024.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf; CONTESTACIÓN CON FOTOS.pdf; PODER PERSONA JURÍDICA.pdf; POLIZA SEGURO.pdf;

Buena tarde,

Adjunto memorial de la referencia con sus respectivos anexos.

De igual forma, se adjunta llamamiento en garantía.

Cordialmente

--

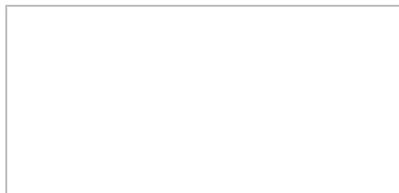
ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO

Abogado

Carrera 2 # 3-13 Piso 2

Cel. 3146198320

Ginebra Valle



Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Buga Valle



Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Radicado: **7611131030022023-00059-00**

Demandantes: **VALENTINA SALGADO GALLO Y CRISTINA MARIA GALLO**

Demandados: **JUAN PABLO ARAMBURO HERNANDEZ, BERTHA IRMA HERNANDEZ HIDALGO Y OTRO**

Asunto: **PODER ESPECIAL A PERSONA JURIDICA**

JUAN PABLO ARAMBURO HERNANDEZ, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.609.919**; domiciliado en Ginebra Valle; actuando a nombre propio en calidad de conductor del vehículo y **BERTHA IRMA HERNANDEZ HIDALGO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **29.532.412**, domiciliada en Ginebra Valle, actuando a nombre propio en calidad de propietaria del vehículo; a través de este escrito OTORGAMOS PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la empresa **DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, en adelante **GARCIA & LLANOS BUFETE JURIDICO**, identificada con Nit. 901.373.608-6, con domicilio comercial en la Carrera 2 # 3-13 Piso 2, de Ginebra Valle, dirección electrónica devicolsas@gmail.com; Sociedad cuyo objeto principal es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS**, representada legalmente por quien aparezca en el certificado de existencia y representación legal para que, en mi nombre y representación **CONTESTE, PRESENTE EXCEPCIONES, LLAME EN GARANTÍA, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN, DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA REFERENCIA, PROPUESTA POR LAS SEÑORAS VALENTINA SALGADO GALLO Y CRISTINA MARIA GALLO EN CONTRA NUESTRA, ADMITIDA POR MEDIO DE AUTO No. 570 DE JULIO 26 DE 2023.**

La sociedad podrá asignar a cualquiera de sus abogados inscritos en el Registro Mercantil o conceder poder a un abogado externo, según lo estipula el artículo 75 del C.G.P; además, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, presentar recursos y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. También podrá iniciar actuaciones Constitucionales en caso de ser necesario, siempre y cuando la acción verse sobre el presente proceso.

Sírvanse señoría, reconocerle personería al profesional designado por la empresa, en los términos aquí señalados.

De su Señoría,

JUAN PABLO ARAMBURO HERNANDEZ
CC. 1.130.609.919

BERTHA IRMA HERNANDEZ HIDALGO
CC. 29.532.412





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4673

En la ciudad de Ginebra, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Ginebra, compareció: **JUAN PABLO ARAMBURO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130609919 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1e87cd61c3

18/06/2024 12:05:39

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: **PODER ESPECIAL A PERSONA JURIDICA**



Guillermo Caicedo Rioja

GUILLERMO CAICEDO RIOJA

Notario Único del Círculo de Ginebra, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1e87cd61c3, 18/06/2024 12:05:48

Juan Pablo Aramburo Hernandez



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4672

En la ciudad de Ginebra, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Ginebra, compareció: BERTA IRMA HERNANDEZ HIDALGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0029532412 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Bertha Irma



ee9f83e5

----- Firma autógrafa -----

18/06/2024 12:04:02

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL A PERSONA JURIDICA



Guillermo Caicedo R.

GUILLERMO CAICEDO RIOJA

Notario Único del Círculo de Ginebra, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ee9f83e5, 18/06/2024 12:05:48



Bertha Irma

BERTHA IRMA HERNANDEZ HIDALGO
CC. 29.532.412

Alvaro José García Aramburo - Abogado
Universidad Pontificia Bolivariana

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Buga Valle

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Radicado: **7611131030022023-00059-00**

Demandantes: **VALENTINA SALGADO GALLO Y CRISTINA MARIA GALLO**

Demandados: **JUAN PABLO ARAMBURO HERNANDEZ, BERTHA IRMA HERNANDEZ HIDALGO Y OTRO**

Referencia: CONTESTACIÓN Y EXPECIONES DE MÉRITO

ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO, mayor de edad, con domicilio profesional en la carrera 2 # 3-13 piso 2, en Ginebra Valle y dirección electrónica alvarojgarcia89@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.112.958.171** expedida en Ginebra, abogado en ejercicio, inscrito en el Registro Nacional de abogados, portador de la Tarjeta Profesional No. **378.090 del C.S. de la J.**, en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S**, en adelante “**GARCIA & LLANOS BUFETE JURIDICO**” identificada con Nit. 901.373.608-6, cuyo objeto principal es la PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS, y actuado como apoderado, en los términos del artículo 75 del C.G.P, de los señores **JUAN PABLO ARAMBURO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.609.919**; en calidad de conductor del vehículo y **BERTHA IRMA HERNANDEZ HIDALGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **29.532.412** en calidad de propietaria del vehículo, de acuerdo a poder conferido ante usted, respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, Con fundamento en lo siguiente:

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto, porque el accidente si sucedió el 31 de octubre de 2021, **pero a las 3:30 a.m.**, en el kilómetro 3 vía Ginebra (V).

HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto, el informe de tránsito estipuló que se invadió carril, pero no indica claramente que fue por parte del señor **JUAN PABLO ARAMBURO HERNANDEZ**.

HECHO TERCERO: Es cierto, según documento que se anexa con la demanda.

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto. Si bien se concluyó que la examinada presenta “una perturbación psíquica de carácter permanente en relación con los hechos en cuestión”. No me consta los intentos de suicidio y demás afectación que refiere la demandante, más aún cuando el dictamen tuvo como fundamento el relato de la víctima y su progenitora.

HECHO SEXTO: No me consta, no se aporta constancia alguna con la demanda.

HECHO SEPTIMO: No me consta, son percepciones subjetivas de la demandante.

Alvaro José García Aramburo - Abogado
Universidad Pontificia Bolivariana

HECHO SEPTIMO (SIC): No me consta, no hay constancia de tal circunstancia.

HECHO OCTAVO: No me consta, es una apreciación subjetiva.

HECHO NOVENO: No me consta, es una apreciación subjetiva.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, como quiera que existe un rompimiento del nexo causal entre el actuar del demandado y el daño acaecido a la demandante y no se encuentran acreditados todos los elementos configuradores de la responsabilidad civil extracontractual.

EXCEPCIONES DE MERITO

ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL- AUSENCIA DE CULPA DEL DEMANDADO.

Sea lo primero indicar que, en el presente asunto, estamos frente al ejercicio concurrente de actividades peligrosas ante la colisión entre un automóvil y una motocicleta, estableciendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, frente al régimen de responsabilidad civil aplicable, en sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Radicación: 73001-31-03-001-2014-00034-01, lo siguiente: *“La graduación de ‘culpas’ en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (...) juez [el deber] de (...) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.*

“Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)” (se resalta).

En este orden de ideas, se tiene que el señor JUAN PABLO ARAMBURO HERNANDEZ, transitaba por el kilómetro 3 vía Ginebra, cuando al llegar a la curva fue impactado por varias motocicletas que venían en la mitad de la carretera, teniendo en cuenta que se encontraba lloviendo y que había un charco en el carril de los motociclistas que invadía 2 metros de la carretera, además de ser una carretera oscura y sin ninguna demarcación. Se resalta que mi representado NO invadió el carril contrario como quiera que el golpe no fue de frente sino en el lateral izquierdo, que hizo que el automóvil girara y quedara en el otro carril, en dirección contraria a su trayectoria. Cabe anotar que por manifestación de los mismos motociclistas estos se encontraban en una discoteca en Ginebra y venían en estado de alicoramiento, por lo que dadas las circunstancias del accidente no le era posible prever el suceso o esquivar al motociclista.

Alvaro José García Aramburo - Abogado
Universidad Pontificia Bolivariana

En este orden de ideas, en el informe de accidente de tránsito se indica como hipótesis invadir el carril contrario, ello no ocurrió por parte de mi representado, pues si bien el vehículo quedó en el carril contrario, ello acaece por el lado en que fue impactado el carro que ocasionó que virara y quedara en esa posición. Como se puede ver en las fotografías anexas y el croquis de tránsito, se deja en evidencia que en la vía en que transitaba el motociclista se encontraba un charco de agua bastante grande que abarcaba 2 metros de carretera, por lo que el conductor de la motocicleta optó por irse por la mitad de la vía de forma irresponsable y sin la debida precaución de que no viniera algún vehículo en la vía contraria, la cual como se puede evidenciar no se encuentra demarcada, además de tener baches, aunado a ser una carretera oscura y teniendo en cuenta la lluvia y la oscuridad, en conjunto fueron factores determinantes en el accidente. Nótese que no existió ningún actuar por parte del señor JUAN PABLO que pudiera ser causa del accidente, pues no iba a exceso de velocidad, transitaba por el carril correspondiente, y cumplía todas las normas de tránsito.

HECHO DE UN TERCERO

Esta excepción se fundamenta en que la causa determinante del accidente es el actuar de un tercero, cual es, el conductor de la motocicleta donde transitaba la joven VALENTINA SALGADO GALLO, quien no condujo con las precauciones debidas, además de contar con un agravante cual es conducir bajo los efectos del alcohol, prohibición contenida en el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito. Aunado a ello, no tuvo el cuidado indicado teniendo en cuenta que es una vía angosta, sin demarcación, oscura e inundada al momento del accidente, por lo que al tener mermada su capacidad de alerta por el alcohol, era probable la ocurrencia del suceso y la incidencia de su actuar en el lamentable desenlace.

Cabe anotar que tanto el motociclista como su pasajera, no portaban los elementos de seguridad para la conducción de motocicleta, como es el casco reglamentario y chaleco reflectivo teniendo en cuenta la hora en que ocurrió el accidente.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Frente a esta causal de exclusión, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 19 de mayo de 2011. M.P. William Namen Vargas, ha indicado que: *“es claro que el hecho o la conducta -positiva o negativa- de la víctima siempre tiene una incidencia relevante en el análisis de la responsabilidad civil (...) se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño, pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido”*.

La señorita VALENTINA SALGADO GALLO, persona plenamente capaz y en uso de sus facultades mentales, de forma voluntaria abordó una motocicleta que iba conducida por un joven bajo los efectos del alcohol, circunstancia que impedía una adecuada conducción de un vehículo, más aún, teniendo en cuenta, que las condiciones de visibilidad, además de la lluvia y estado de la carretera, no eran óptimas. De tal manera, que el daño sufrido por la demandante obedece a que se expuso de forma irresponsable a un riesgo adicional al ejercicio de la actividad peligrosa, esto es, ser pasajera de una persona que no se encontraba en condiciones para conducir, de acuerdo a las normas de tránsito.

En este orden de ideas, la falta de cuidado y pericia de la víctima, no cumpliendo con las precauciones básicas que cualquier ser humano debe tener, fue el causante del perjuicio que aquí demanda, pues

Alvaro José García Aramburo - Abogado
Universidad Pontificia Bolivariana

tanto la normatividad de tránsito, como lo que dicta la lógica y el sentido común, no es prudente ser pasajera de una persona bajo los efectos del alcohol.

EXCESIVA TASACIÓN DE DAÑO MORAL

La parte demandante fundamenta la tasación del perjuicio moral en jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, olvidando que nuestro máximo órgano jurisprudencial es la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien ha indicado los toques en caso de muerte de la víctima, lo cual no sucedió en este caso, siendo arbitrio del juez su tasación dependiendo de las lesiones, claro está si logra demostrar los elementos para que se configure la responsabilidad, lo cual tampoco es viable por rompimiento del nexo causal.

En efecto, la alta corporación en sentencia CSJ SC13925-2016, rad. 2005-00174-01 de fecha 30 de septiembre de 2016, fijó como tope del daño moral de \$60.000.000, por lo tanto, pretender una indemnización por este concepto de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a \$46.400.000 a la fecha de presentación de la demanda, y actualmente a \$52.000.000, esto es muy cercano al límite por muerte, es evidentemente excesivo.

IMPROCEDENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA SALUD.

Yerra nuevamente el extremo activo, al solicitar el reconocimiento del daño a la salud, con base en jurisprudencia del Consejo de Estado, omitiendo que nos encontramos ante la jurisdicción civil y no administrativa.

De tal manera, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha reconocido como daños inmateriales el daño moral y el daño a la vida de relación, en este último, se subsume el daño a la salud, perjuicio fisiológico, alteración a las condiciones de existencia, y demás perjuicios relacionados con la afectación de la persona por causa del daño. De tal manera, si bien el Consejo de Estado ha dado pasos para el reconocimiento de este daño, la Corte Suprema de Justicia, aún no ha establecido un derrotero jurisprudencial al respecto, en este orden de ideas y teniendo en cuenta que la demandante solicitó también el daño a la vida de relación, se torna improcedente una doble indemnización por dicho rubro.

EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

Solicita la demandante por dicho concepto que incluye el fisiológico, estético y familiar, de acuerdo con lo establecido por el consejo de estado, para la víctima directa el equivalente a 120 salarios mínimos legales vigentes, esto es, la suma CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$139.200.000) y 40 salarios mínimos legales vigentes, esto es, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000).

Frente a ello, también es excesivo el quantum solicitado como quiera que lo máximo que ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 13 de mayo de 2008, rad. 1997- 09327, fue la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) y en una persona en estado de paraplejía, situación evidentemente distante a las lesiones que pudo sufrir la demandante.

Alvaro José García Aramburo - Abogado
Universidad Pontificia Bolivariana

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La parte demandante hizo uso de la prueba de juramento estimatorio, al momento de discriminar sus pretensiones condenatorias, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, por lo tanto, me permito objetar tal juramento estimatorio. La objeción se fundamenta en los siguientes motivos:

Respecto al lucro cesante que solicita la señora CRISTINA MARIA GALLO, se observa que se liquida con base en el salario mínimo de la época de los hechos, sin embargo, no hay prueba del ingreso de la citada señora, comoquiera que el certificado que se anexa con la demanda no indica cual era el presunto salario de la demandante, como tampoco con qué tipo de contrato se encontraba vinculada, que horario cumplía, si cotizaba a seguridad social o por el contrario era un trabajo informal que no necesariamente tuviere como ingreso de salario mínimo.

Respecto al daño emergente se incluye un valor por concepto de transporte y para tal efecto, anexa recibos sin ningún tipo de logo de la empresa transportadora, como tampoco se dice quien lo expide, lo que no puede tenerse como prueba de los valores allí indicados. Igualmente, el valor indicado en la factura de medicamentos no concuerda con el reclamado en la demanda.

Así las cosas, el juramento estimatorio realizado no puede servir de prueba del monto de los perjuicios citado artículo 206 del C.G.P.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

A la señorita VALENTINA SALGADO GALLO, quien se puede ubicar en la calle 4° # 1ª-39 Barrio Villa Cariño Cerrito – Valle. Celular 3168100968. Correo electrónico: vasago94@gmail.com.

A la señora CRISTINA MARIA GALLO PARRA quien se puede ubicar en la calle 4° # 1ª-39 Barrio Villa Cariño Cerrito – Valle. Celular 3168100968. Correo electrónico: vasago94@gmail.com.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito que se me permita interrogar a todas las personas que conforman la parte demandante.

PRUEBA TESTIMONIAL.

JOSE MARINO ASTUDILLO. Celular 315 558 3027. Dirección avenida 5 A # 45N- 10 Cali (V). Correo: marinoastudillojm@hotmail.com., para que indique lo que le consta de accidente objeto del presente asunto, por ser quien iba en la misma carretera al momento de los hechos.

YURY ANDREA HINCAPIE MONTES. Celular: dirección: carrera 4 #1-24 Ginebra (v), correo: andrea.hincapie1985@hotmail.com., agente de tránsito que realizó el informe, para que deponga lo que le consta del accidente.

Alvaro José García Aramburo - Abogado
Universidad Pontificia Bolivariana

DIANA CONSTANZA ARAMBURO. Celular 311 421 9772, dirección carrera 1 A # 14-30 el Condado Ginebra (V). dianisaramburo@gmail.com, enfermera que estaba en el hospital al momento de los hechos.

El objeto de la prueba es indicar lo que tengan conocimiento del accidente debatido en el presente asunto.

PRUEBA DOCUMENTAL.

1). Fotografías del accidente

ANEXOS

- 1). Poder
- 2.) Fotografías del accidente
- 3) Certificado existencia de la Firma.

NOTIFICACIONES:

Mis poderdantes

JUAN PABLO ARAMBURO HERNANDEZ, en la Dirección Carrera 4 # 9-52 Ginebra (V). Correo: juanpablo16_49@hotmail.com - Celular: 3176993863.

BERTHA IRMA HERNANDEZ HIDALGO, en la dirección Carrera 4 # 9-52 Ginebra (V), Correo: berthairmahernandez59@hotmail.com - Celular 3154401001

La parte demandante en la dirección aportada en la demanda.

APODERADO: Carrera 2 # 3-13 Piso 2 – Centro – Ginebra Valle. Celular 314 619 8320 y dirección electrónica: alvarojgarcia89@gmail.com

De su Señoría



ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO

CC. 1.112.958.171

T.P. 378.090 del C.S. de la J.



García & Llanos
BUFETE JURIDICO

Alvaro José García Aramburo - Abogado
Universidad Pontificia Bolivariana

PRUEBAS DOCUMENTALES



Carrera 2 # 3-13 Piso 2
Tel. 3146198320 - e-mail: alvarojgarcia89@gmail.com
GINEBRA VALLE



García & Llanos
BUFETE JURIDICO

Alvaro José García Aramburo - Abogado
Universidad Pontificia Bolivariana



Carrera 2 # 3-13 Piso 2
Tel. 3146198320 - e-mail: alvarojgarcia89@gmail.com
GINEBRA VALLE

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 101/ 118	POLIZA 1507121012570	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 5-71 BRR CAPRI
TOMADOR DIRECCION	HERNANDEZ HIDALGO BERTHA IRMA KR 4 NRO 8 52		CIUDAD CALI		NIT / C.C. 29532412 TELEFONO 3126532	
ASEGURADO DIRECCION	HERNANDEZ HIDALGO BERTHA IRMA KR 4 NRO 8 52		CIUDAD CALI		NIT / C.C. 29532412 TELEFONO 3126532	FEC. NACIMIENTO 22/11/1957 GENERO FEMENINO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	
BENEFICIARIO DIRECCION	RCI COLOMBIA S A CIA DE FINANCIAMIENTO CL 3 40 - 31 BRR LIDO		CIUDAD MEDELLIN		NIT / C.C. 9000775291 TELEFONO 3503189889	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	HERNANDEZ HIDALGO BERTHA IRMA				No. IDENTIFICACION	EDAD: 63

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR FINANSEGUROS DE OCCIDENTE LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 10810	TELEFONO 3758585	% PARTICIPACION 100
---	------------------------------------	-----------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
02	07	2021	00 : 00	02	07	2021	365	00 : 00	02	07	2021	365
			TERMINACION	24 : 00	01	07		2022	TERMINACION	24 : 00	01	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASE COLDA	04501237	PLACA	JIN361	ACCESORIOS	
MARCA	KIA	MOTOR	G4LAGP101114	REFERENCIA	VALOR
LINEA	PICANTO ION R 1.25 MT 1200CC A	CHASIS	KNABX512AHT390024	NO AMPARADO	
TIPO	AUTOMOVILES Y CAMIONETAS	COLOR	GRIS		
MODELO	SW 2017	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION			
CIUDAD DE CIRCULACION	CALI PAIS : COLOMBIA	CAZADOR	NO APLICA		
USO	FAMILIAR / PERSONAL	OTROS	NO APLICA		
SERVICIO	PARTICULAR				
VALOR ASEGURADO	48.000.000				
VALOR A NUEVO	37.500.000				

COBERTURAS

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	3.000.000.000,00		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	40.000.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	40.000.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	40.000.000,00		10 % Mx 1 (SMDLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	40.000.000,00		10 % Mx 1 (SMDLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUCCION VOLCANICA	40.000.000,00		10 % Mx 1 (SMDLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales		SI AMPARA	NO APLICA
SOPORTE INFORMATICO		SI AMPARA	NO APLICA
PEQUEÑOS ACCESORIOS		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA TRIBUTARIA TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima)

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESO COLOMBIANO	GASTOS DE	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
TOTAL PRIMA NETA 1.526.601	5.000	1.531.601	291.004	1.822.605

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.



REGIMEN COMUN. SUCOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2598 DE 2016 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DEL DECRETO 1753 DE 2013. Servicio Automatizado según resolución 3088 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

REG. SUP. 790157-9-CIV-14 No. 36.34 PER. ASESORIAL. 050405 www.mapfre.com.co - direccion@mapfre.com.co S.A. 2009 Bogotá D.C., Colombia N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, SMDLV = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
101/ 118	1507121012570	C			CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
TOMADOR DIRECCION	HERNANDEZ HIDALGO BERTHA IRMA KR 4 NRO 9 52			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 29532412 TELEFONO 3126532	
ASEGURADO DIRECCION	HERNANDEZ HIDALGO BERTHA IRMA KR 4 NRO 9 52			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 29532412 TELEFONO 3126532	FEC. NACIMIENTO 22/11/1957
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO FEMENINO
BENEFICIARIO DIRECCION	R/CJ COLOMBIA S A CIA DE FINANCIAMIENTO CL 3 40 - 31 BRR LIDO			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. 9009776291 TELEFONO 3503189889	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	HERNANDEZ HIDALGO BERTHA IRMA				No. IDENTIFICACION	EDAD: 63

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
FINANSEGUROS DE OCCIDENTE LTDA	AGENCIA COLOCADORA	10610	3759585	100

INFORMACION DE LA POLIZA													
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
02	07	2021	00 : 00	02	07	2021	355	INICIACION	00 : 00	02	07	2021	365
			24 : 00	01	07	2022		TERMINACION	24 : 00	01	07	2022	

CONDUCTOR PROFESIONAL

entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado baj ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor. PRIMER BENEFICIARIO:CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO 1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehiculo. 2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion. Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos. La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario. El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cl El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada, Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 12:56:51
Recibo No. S000294208, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JPyF8C6xUV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S
Sigla : DEVICOL S.A.S
Nit : 901373608-6
Domicilio: Ginebra, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 73842
Fecha de matrícula: 04 de marzo de 2020
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 09 de mayo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 2 NRO. 3-13 PISO 2
Municipio : Ginebra, Valle del Cauca
Correo electrónico : devicolsas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3146198320
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 2 NRO. 3-13 PISO 2
Municipio : Ginebra, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : devicolsas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 02 de marzo de 2020 de la Asamblea General De Accionistas de Ginebra, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2020, con el No. 11288 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S, Sigla DEVICOL S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 03 de marzo de 2020 de la El Controlante de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2020, con el No. 11289 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

TÉRMINO DE DURACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 12:56:51
Recibo No. S000294208, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JPpyF8C6xUV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS EN EXTREMOS (ACTIVA O PASIVA), CONTANDO CON PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN IAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO, TALES COMO CIVIL - COMERCIAL Y FAMILIA, LABORAL, PENAL, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO EN ENTIDADES PÚBLICAS, EN CONCILIACIONES Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, AGRARIO Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ARBITRAJE INTERNACIONAL Y EN GENERAL EN TODO NEGOCIO JURÍDICO EN EL QUE REQUIERA ASESORÍA. SE GARANTIZA QUE EL PROFESIONAL PARA CADA CASO CONTARÁ CON AMPLIA EXPERIENCIA Y APTITUD PARA DE BRINDAR DIFERENTES SOLUCIONES AL CLIENTE.

VIGILAR CUALQUIER CLASE DE PROCESO EN JUZGADOS MUNICIPALES, CIRCUITO, TRIBUNALES Y ALTAS CORTES DE COLOMBIA. REVISIÓN DE ESTADOS (2 DÍAS POR SEMANA), REVISIÓN DE TRASLADOS; RADICACIÓN DE DEMANDAS, SUS REFORMAS Y MEMORIALES, RETIRO DE OFICIOS, ASISTENCIA EN AUDIENCIAS. ENVIAREMOS A CADA CLIENTE ESTADOS Y TODO TIPO DE NOTIFICACIONES QUE SURTAN LOS JUZGADOS DE FORMA FÍSICA, VÍA WEB, EMAIL O POR CUALQUIER TIPO DE TECNOLOGÍA QUE SE ADAPTE A LAS NECESIDADES JURÍDICAS EN COLOMBIA. CONTAMOS CON UN SELECTO GRUPO DE ESTUDIANTES DE DERECHO, DEDICADOS, CON RESPONSABILIDAD Y AMOR POR LA CARRERA; GUIADOS SIEMPRE POR UN EQUIPO DE PROFESIONALES EXPERTOS EN DEPENDENCIA JUDICIAL.

REALIZAR AUDITORÍAS A PROCESOS QUE REQUIERA EL CLIENTE PARA DETERMINAR DE FORMA EXACTA Y PRECISA EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO Y SUS ÚLTIMAS ACTUACIONES; SI SE ENCUENTRA ARCHIVADO, SÍ REQUIERE IMPULSO JUDICIAL Y ESTABLECER, MEDIANTE EVALUACIÓN JUDICIAL, SI EL PROCESO SE PUEDE IR PERDIENDO O GANANDO. AYUDAR EN LA RECONSTRUCCIÓN DE PROCESOS POR EXTRAVIÓ O DAÑO POR CAUSAS NATURALES, ADEMÁS DE UBICAR AQUELLOS QUE CAMBIARON DE JUZGADO O QUE SIMPLEMENTE NO SE SEPA EL LUGAR Y NUMERO DE RADIACIÓN EXACTA. BRINDAR ASESORÍA INTEGRAL Y PERSONALIZADA, ADEMÁS DE CAPACITACIONES EN LOS SIGUIENTES TEMAS: CONCILIACIONES (ENTRE PRIVADOS Y COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ANTE DEMANDAS CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS), TRAMITES Y PROCESOS NOTARIALES Y DE REGISTRO, PROCESOS POLICIVOS, CONTRATOS ENTRE PRIVADOS, CONTRATACIÓN ESTATAL, CONTRATOS INTERNACIONALES, DERECHO DE SOCIEDADES, DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO, NEGOCIACIONES Y PACTOS COLECTIVOS (PARA EMPRESAS O COLECTIVOS DE TRABAJADORES), PENSIONES, GESTIÓN DE CARTERA JURÍDICA Y PRE JURÍDICA, REPRESENTACIÓN LEGAL.

ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	5.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 12:56:51
Recibo No. S000294208, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JPyF8C6xUV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	\$ 1.500.000,00
No. Acciones	150,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.500.000,00
No. Acciones	150,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

órganos de la sociedad: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado 1. Asamblea general de accionistas y 2. Gerente y suplente de gerente cuando consideren nombrarlo. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente en caso de considerarse necesario, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

en aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, en las relaciones frente a terceros, la

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 12:56:51
Recibo No. S000294208, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JP_yF8C6xUV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 02 de marzo de 2020 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2020 con el No. 11288 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO	C.C. No. 1.112.958.171

PROFESIONALES DEL DERECHO

Por documento privado del 12 de julio de 2022 de el Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 13368 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONALES DEL DERECHO	ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO	C.C. No. 1.112.958.171	378090
PROFESIONALES DEL DERECHO	HEIDY JULIETH GOMEZ GONZALIAS	C.C. No. 1.113.538.952	364834
PROFESIONALES DEL DERECHO	LUZ ADRIANA SIERRA RESTREPO	C.C. No. 45.563.297	367974
PROFESIONALES DEL DERECHO	ANGELICA REYES JARA	C.C. No. 38.656.880	339941
PROFESIONALES DEL DERECHO	YEFFERSON LLANOS PEREZ	C.C. No. 1.113.650.234	355116
PROFESIONALES DEL DERECHO	GRACIELA BRAND BARRETO	C.C. No. 29.544.466	299696

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA,

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 12:56:51
Recibo No. S000294208, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JPyF8C6xUV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 03 de marzo de 2020 de la El Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2020, con el No. 11289 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control subordinada.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** ALVARO JOSE GARCIA ARAMBURO

SITUACION DE CONTROL

Identificación: 1112958171
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: 76306 - Ginebra
Dirección : K 4 a 11 19
País: Colombia
Descripción de la actividad: ABOGADO
Fecha de configuración de la situación: 03/03/2020

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S

Domicilio: Ginebra, Valle del Cauca
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: L6820
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: GARCIA & LLANOS BUFETE JURIDICO
Matrícula No.: 73843
Fecha de Matrícula: 04 de marzo de 2020
Último año renovado: 2024

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 12:56:51
Recibo No. S000294208, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JPyF8C6xUV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 2 NRO. 3-13 2DO PISO
Municipio: Ginebra, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$50.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
ANDRÉS DAVID GALLEGO HENAO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
